



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

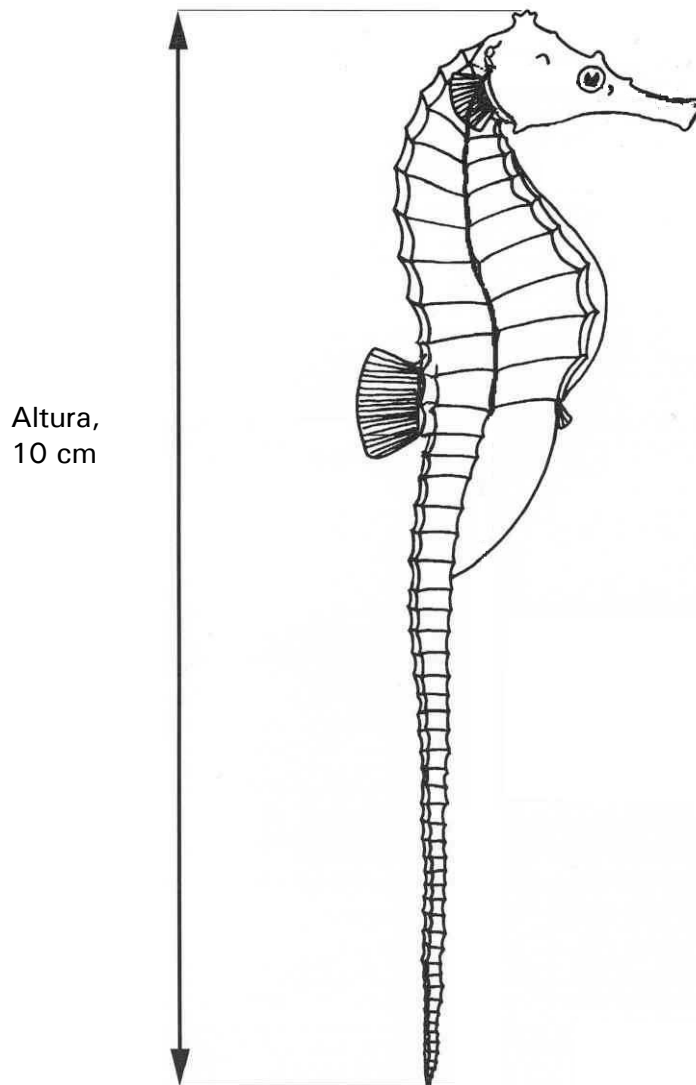
No. 2005/014

Ginebra, 21 de marzo de 2005

ASUNTO:

Comercio de caballitos de mar

1. Las especies del género *Hippocampus* (caballitos de mar) se han incluido en el Apéndice II el 15 de mayo de 2004.
2. Antes de que esta inclusión entrase en vigor, el Comité de Fauna recomendó un límite de tamaño mínimo para los especímenes de todas las especies de *Hippocampus* en el comercio como uno de los componentes de un plan de gestión adaptable, y como una medida de precaución sencilla para formular dictámenes iniciales sobre extracciones no perjudiciales, de conformidad con el Artículo IV de la Convención.
3. En su 20ª reunión (Johannesburgo, marzo-abril de 2004), el Comité de Fauna llegó a la conclusión de que el tamaño mínimo más apropiado para los especímenes del género *Hippocampus* capturados en el medio silvestre objeto de comercio sería una altura de 10 cm. Sin embargo, el Comité de Fauna no recomendó ningún límite para los especímenes criados en cautividad.
4. La altura se mide desde la parte superior de la corona hasta el extremo de la cola estirada (véase el dibujo en la página siguiente). La mayoría de las especies alcanzan los 10 cm de altura después de la madurez sexual. No obstante, el Comité de Fauna reconoció que algunas de las especies de caballitos de mar más pequeñas nunca alcanzan ese tamaño. Para el limitadísimo comercio internacional de especímenes de esas especies, la Partes tal vez deseen optar por otros medios para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales.
5. La utilización de este límite de tamaño mínimo para los especímenes de origen silvestre objeto de comercio es voluntaria.
6. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2004/033, de 30 de abril de 2004.



Medida de la altura para especímenes de *Hippocampus* spp. de origen silvestre objeto de comercio, según la recomendación del Comité de Fauna (Ilustración cedida amablemente por www.projectseahorse.org)